



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 759 -2015-MPH/A.

Ayacuchó, **21 OCT. 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 302-2015-MPH/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el administrado con fecha 31 de agosto del 2015, solicita mediante el Recurso de Reconsideración, con la finalidad de declararse fundado su solicitud, teniendo como fundamento lo siguiente:

- Como primer argumento refiere que el 16 de marzo del presente año, la Institución a través del Presidente de la Filial Provincia de Ayacucho, el Blgo. Cesar López Juscamaita, solicita mediante Carta N° 003-2015-CRP/FA-P, se emita una respuesta en relación a la Carta N° 01-2015-CRP/FA-P, de fecha 12 de enero del 2015, mediante la cual se solicita el retorno de la oficina a los locales ubicados en el Jr. Cuzco N° 108, conforme lo establecido en la cláusula tercera y cuarta del Acta de Acuerdo de Mutuo celebrado entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Sociedad Peruana de la Cruz Roja - Filial.
- Asimismo, refieren que fueron notificados el 17 de agosto de 2015, con la Resolución de Gerencia Municipal N° 234-2015-MPH/GM, la cual declara Improcedente la solicitud, sin más argumentos que los expuesto en la Opinión Legal N° 178-2015-MPH/GM, el Informe N° 061-2015-MPH/156, y que la Carta N° 003-2015-CRP-FA-P, no consideró ningún documento probatorio presentado por la Institución, por lo que es evidente que el acto administrativo en cuestión no ha sido debidamente motivado.
- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2 del Artículo 6° de la precitada Ley, se ha dispuesto que los actos administrativos puedan motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituya parte integrante del respectivo acto, por lo que se debió de adjuntar lo mismo; la Resolución que declara Improcedente, pues aquel es parte integrante del acto administrativo;

Que, la Cruz Roja venía funcionando en uno de los locales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ubicado en el Jr. Cuzco N° 108 desde el año 1981, hasta la fecha de suscripción del acuerdo Mutuo mediante el cual La Cruz Roja tenía la obligación de desocupar el ambiente ubicado en el Jr. Cuzco N° 108, perteneciente al local de la Municipalidad Provincial de Huamanga hasta la culminación de la obra llevada a cabo en los referidos ambientes;

Que, conforme lo señala el Artículo 65° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Las Municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el Artículo 9°, numeral 25 del mismo cuerpo legal establece que corresponde al Consejo Municipal como una de sus atribuciones "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública";

Que, el Artículo 59° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo de Consejo Municipal, cualquier transferencia de propiedad";

Que, el informe N° 291-2015-MPH/A, aprueba la distribución de Bienes Patrimoniales señalados mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 386-2013-MPH/A y N°284-215-MPH/A, que aprueba la distribución de los ambientes del Palacio Municipal. Tal es así que, de la revisión de ambas Resoluciones se advierte que en las mismas no contemplan ambientes en cesión de uso a favor de personas jurídicas o de terceros, teniendo en cuenta que los bienes municipales pueden ser transmitidos concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Consejo Municipal como lo estipula la normatividad vigente;

Que, la Entidad Edil podrá ceder en cesión de uso ambientes estatales, habiendo sido otorgados y aprobado mediante Sesión de Consejo, siendo este el único medio y conducto regular mediante el cual se puede otorgar la cesión de uso a favor de la Cruz Roja, por lo que verificado los hechos se tiene que en la actualidad no existe ningún Acuerdo de Concejo que apruebe la cesión de uso vigente a favor de la Cruz Roja, pues si bien la Cruz Roja estuvo posesionando los ambientes mencionados desde el año 1981, se tiene que dicho plazo ya habría culminado muy a pesar de que este no esté señalado expresamente en el documento, teniendo como sustento lo establecido en el Artículo 1001° del Código Civil, aplicable al caso concreto de forma supletoria;

Que, respecto al plazo de vigencia de la cesión de uso el Tribunal Constitucional ha señalado mediante sentencia recaída en el expediente N° 2755-2002- AC/TC "(...) La cesión de uso es que el bien sea destinado exclusivamente al servicio de interés o necesidad social, señálese que al no haberse consignado el plazo de vigencia de la cesión en uso. Es de aplicación el artículo el Artículo 1001° del Código Civil, que establece el carácter temporal del usufructo y el plazo máximo de treinta años cuando se otorga a favor de una persona jurídica (...)";

Que, por otro lado respecto al argumento de falta de notificación a los interesados de todos los actuados del expediente que sirvieron de motivación para la expedición del acto, limitando de esta forma la debida motivación y el ejercicio efectivo al derecho de defensa, puesto que no se le notifico juntamente con la Resolución de Gerencia Municipal N° 234-2015-MPH/GM; el Informe Legal N° 178-2015-MPH/16, y el Informe N° 061-2015-MPH/15, sirviendo los mencionados como fundamento en la emisión de la Resolución impugnada. Se tiene que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6°, numeral 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto", de lo que se desprende que no es requisito esencial el de notificar todos los antecedentes que sirvieron de sustento para emitir un acto resolutorio, bastando la mención sobre el contenido de dichos informe o documentos en los que se sustenta su decisión;

Que, en general todas las Resoluciones son actos administrativos típicos que deben de resolver sobre los extremos planteados, siendo un acto definitivo del procedimiento administrativo sobre la cuestión de fondo. Por lo tanto, la Resolución constituye un inicio lógico, formulado por una operación mental de la autoridad competente que resuelve sobre la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

base de los hechos probados y de las normas aplicables existiendo una declaración de voluntad;

Que, por lo señalado con anterioridad, se tiene que todo acto resolutorio ha de ser siempre motivado, con exacta y breve referencia de los hechos y fundamentos de derecho, siendo requisitos para la emisión de Resoluciones correspondientes a todos actos administrativos. En cuanto a la forma, esta depende del tipo de procedimiento, estructurándose la Resolución en tres partes: a) Parte Expositiva: Es el encabezamiento que comprende los antecedentes, el carácter del reclamo o de la solicitud y referencias al interesado y órgano decisor, b) Parte Considerativa: Se exponen los fundamentos de hechos y de y de derecho, sustenta las razones de conveniencia, c) Parte Resolutiva: Es la decisión, comprende el fallo que corresponde como conclusión de los considerando, cumpliendo la Resolución de Gerencia Municipal N° 234-2015-MPH/GM, con todo los requisitos de forma señalados por la norma;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 234-2015-MPH/GM, incoado por la Sociedad Peruana de la Cruz Roja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, conforme estipula el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a la Sociedad Peruana de la Cruz Roja, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDÍA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE